Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** identificado con **NIT 816.002.478-6**, representado para efectos del presente contrato por el Dr. **JOAN MANUEL RIOS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.261.599, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Entidad, conforme al Acta No. 185 de sesión ordinaria semipresencial del día 30 de noviembre de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO** y **UNION TEMPORAL LOCKTON OMEGA PEREIRA 2025**, representada legalmente por **JUAN PABLO STIEFKEN ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.948.322**, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal número 14 del 2022 por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, celebrar el presente **CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS**, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que la Secretaría General de la Corporación evidenció la necesidad de contratar la intermediación y asesoría para el programa de seguros del Concejo Municipal; **II.** Que el Secretario General de la Corporación, elaboró los respectivos estudios y documentos previos para la suscripción del presente contrato. **III.** Que la modalidad de selección de concurso de méritos abierto fue la usada por la corporación para la celebración del presente contrato. **IV.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Corporación. **VII.** Que todos los documentos exigidos para la celebración del presente Contrato, se encuentran anexos y forman parte integral del proceso. En atención a lo anterior, las partes acuerdan el presente contrato, el cual estará regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Formular los estudios previos, análisis del sector, obtención de cotizaciones, invitación pública, adendas y demás documentos necesarios para la formulación del proceso de contratación del programa de seguros de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública. **2.** Brindar asesoría en la etapa de evaluación de las propuestas presentadas durante el proceso de contratación, realizando el acompañamiento requerido por la Corporación y brindando la respuesta

desde el punto de vista técnico a las observaciones realizadas por oferentes. **3**. Asesorar a la Corporación durante la etapa de celebración del contrato de seguros, así como en las prórrogas y adiciones que sean necesarias, proyectando los documentos pertinentes. **4**. Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la compañía aseguradora, en aras de verificar que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la Corporación. **5**. Asesorar al Concejo Municipal de Pereira en cuanto a los riesgos, su forma de mitigación y las coberturas que llegasen a resultar necesarias para cumplir debidamente con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias. **6**. Asesorar y brindar acompañamiento al Concejo Municipal de Pereira en el trámite de reclamaciones ante la compañía de seguros relacionado con los posibles siniestros que se presenten durante la vigencia del programa. **TERCERA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato (comunicación de aceptación de la oferta), el acta de inicio. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto, alcances y demás asuntos pactados. **3.** Procurar la expedición de las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada la compañía de seguros de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **4.** Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del Honorable Concejo Municipal de Pereira, garantizando información ágil y oportuna. **5.** Procurar la entrega de copias o duplicados de las pólizas cuando el Concejo Municipal de Pereira lo requiera, solicitándolos a la compañía aseguradora. **6.** Dar trámite a las inquietudes que se presenten a la compañía aseguradora. **7.** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, la invitación publica, la ficha técnica y sus anexos, así como en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **10.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten al iniciar la ejecución del contrato, en forma inmediata a partir del inicio. **11.** Atender las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato. **12.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del

mismo. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **14.** Constituir la póliza de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) por un valor total de seis mil millones de pesos ($6.000.000.000). **II. DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1.** Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato. **2.** Realizar directamente o por intermedio del supervisor, las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato. **3.** Brindar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4.** Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el Contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato. **CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** Para el respectivo cumplimiento del objeto contractual no se requiere de establecer un presupuesto oficial, así se desprende de lo indicado en el Artículo 1341 del Código de Comercio y por Colombia Compra Eficiente en Concepto C-933 de 2022 que indica: *"Los corredores o intermediarios de seguros constituyen uno de los canales más comunes que se usan en el mercado de seguros para comercializar y distribuir productos de aseguramiento. Estos intermediarios suelen cumplir un rol dirigido a asesorar a las partes que intervienen en un contrato de seguros, gestionar pagos de indemnizaciones, recaudar de primas, entre otras actividades, a cambio de una remuneración. Esta contraprestación consiste en una comisión calculada como un porcentaje de la prima pagada por el asegurado, la cual, por disposición expresa del artículo 1341 debe ser pagada de forma directa por la compañía de seguros. […] Conforme a lo anterior, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que el contrato de corretaje o intermediación de seguros reviste una naturaleza jurídica propia y autónoma, regida por disposiciones del Código de Comercio y las normas que regulan la actividad aseguradora. De acuerdo con lo aquí explicado, el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria, pagadera en caso de concretarse la celebración de un contrato de seguro."*. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato que se pretende celebrar corresponde a dos (02) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA: FORMA DE PAGO**. El pago al contratista lo realizará directamente la compañía que expida los respectivos seguros, en los términos y condiciones acordados entre esta y la intermediación. **SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo y ejecución del presente contrato, con excepción de los que

legalmente correspondan a la Corporación son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Corporación para su deducción al igual que la retención a que haya lugar. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y los riesgos evidenciados, el contratista constituirá póliza de seguro adquirida con una compañía autorizada para operar en Colombia a favor del Concejo Municipal para amparar las siguientes garantías:

a) Cumplimiento por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro meses más.

Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos y por todo el término de las adiciones. Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de esta. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual o que la ejecución de los alcances y demás obligaciones no estén de acuerdo a lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que se hará efectiva previo requerimiento y que prestará mérito ejecutivo. El cobro se realizará de acuerdo con la normatividad vigente, así pues, el Concejo podrá descontar y cobrar directamente la pena pecuniaria de cualquier suma que se le adeude al contratista. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses señalados en la ley para contratar con Entidades Estatales y especialmente con el Concejo de Pereira. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, el contratista deberá informar a la Corporación y proceder con la cesión o terminación del contrato, de conformidad con la normatividad contractual vigente. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El contratista actuará con autonomía y libertad para el desarrollo del objeto contractual y no estará sujeto a horario alguno, sin perjuicio de que el Concejo de Pereira pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** Corresponde al Secretario General de la Corporación o quien hiciere sus veces, realizar la supervisión del contrato que se celebra, mediante el seguimiento y control al

cumplimiento de los alcances, objeto contractual y demás obligaciones, por medio de informes y soportes mensuales que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente, de conformidad con el numeral 7.1 del Manual de Contratación aprobado el 18 de diciembre de 2024 por el Secretario General y los documentos que lo modifiquen. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **A.** Por muerte del (la) contratista; **B.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **C.** Por incumplimiento de alguna de las partes. **D.** Por haberse cumplido el plazo señalado, salvo que el mismo sea modificado. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Así pues, se contará con un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la terminación del contrato para realizar la liquidación bilateral de este, vencido el cual iniciará a contar un término de dos (2) meses para la liquidación de forma unilateral. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato, se acudirán a los procedimientos de arreglo directo o de conciliación extrajudicial al tenor del Decreto 1716 de 2009 compilado por el Decreto 1069 de 2015. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se interpongan en su contra o en contra del CONCEJO, por actos u omisiones en que incurra directamente o por intermedio de sus agentes, subcontratistas o trabajadores durante la ejecución del presente. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones pactadas en el presente, salvo autorización expresa de EL CONCEJO. **DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCION.** El CONTRATISTA se compromete a: **A.** Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes. **B.** Tomar las medidas adoptadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas jurídicas vigentes y aquellas que los modifiquen. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II, el Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación del contrato. En caso de no hacerlo en el término establecido, EL CONCEJO queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

Proyectó: Esteban Rubiano Vega